



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 04306-2008-PA/TC
AREQUIPA
LUZ MARÍA ORMACHEA

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 3 de agosto de 2009

VISTA

La solicitud de aclaración de la sentencia de autos, su fecha 29 de abril de 2009, presentada por la Procuradora Pública a cargo de los asuntos judiciales de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado, Provincia de Arequipa - de la Región Arequipa; y,

ATENDIENDO A

1. Que, conforme al artículo 121º del Código Procesal Constitucional, contra las sentencias del Tribunal Constitucional no cabe recurso alguno, salvo que este Colegiado, de oficio o a instancia de parte, decida “[...] aclarar algún concepto o subsanar cualquier error material u omisión en que se hubiese incurrido”.
2. Que del escrito de autos se advierte que la aclaración no tiene por finalidad precisar algún concepto o subsanar algún error material en que se hubiese incurrido, debido a que los fundamentos de la resolución de referencia son explícitos.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud presentada.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**VERGARA GOTELLI
MESÍA RAMÍREZ
BEAUMONT CALLIRGOS
CALLE HAYEN
ETO CRUZ
ÁLVARO MIRANDA**

Lo que certifico:


Dr. ERNESTO FIGUEROA BERNARDINI
SECRETARIO RELATOR